



ADDENDUM N° 1 AL

CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL

ENTRE

ASOCIACION NACIONAL DEL FÚTBOL PROFESIONAL

Y SANTA MÓNICA ADVANCES CHILE LIMITADA

En Santiago, a los 30 días del mes de diciembre de 2014, entre **ASOCIACION NACIONAL DEL FÚTBOL PROFESIONAL**, en adelante la "**ANFP**", Corporación de Derecho Privado, R.U.T N° 70.081.200-6, con domicilio en Avda. Quilín N° 5635, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, República de Chile, representada por los señores **Sergio Elias Jadue Jadue**, chileno, casado, empresario, cédula de Identidad N° 13.539.049-6, en su calidad de Presidente y **Nibaldo Aalfredo Jaque Zuñiga**, chileno, divorciado, factor de comercio, cédula de identidad N° 9.787.821-8, en calidad de Secretario General, con facultades suficientes para este acto conforme se acredita con los instrumentos que se acompañan e integran como Anexo B, por una parte; y por la otra **SANTA MÓNICA ADVANCES CHILE LIMITADA**, (en adelante "**SMAC**"), sociedad del giro de su denominación, R.U.T. N° 76.589.150-7, representada por Fernando Gustavo Piccolella, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad para extranjeros N° 23.202.500-K, ambos con domicilio en Avenida Las Condes 7700,, Oficina 1004, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, en adelante denominadas individualmente como PARTE y en conjunto como las PARTES, según lo requiera el contexto:

POR CUANTO:

I. El 22 de diciembre de 2011, las PARTES han celebrado un contrato de agente comercial (en adelante denominado el "Contrato") en virtud del cual la ANFP designó a SMAC como su único y exclusivo agente comercial a nivel mundial, incluyendo la República de Chile, para el desarrollo, ejecución y explotación del Programa de Proveedor Oficial de las Selecciones Nacionales de Fútbol Profesional representativas de la Federación de Fútbol de Chile (la "SELECCIONES").

II. El plazo de vigencia del Contrato fue acordado hasta el 31 de diciembre de 2014 (en adelante el "Plazo de Vigencia").

III. En la cláusula SEPTIMA, apartado 7.2. del Contrato las PARTES convinieron otorgar a favor de SMAC un "Derecho de Primera Negociación e Igualdad de Oferta", en virtud del cual SMAC tiene el derecho a igualar la mejor oferta que efectúe un tercero por los derechos objeto del Contrato, hasta sesenta días antes de la fecha de vencimiento del Plazo de Vigencia.

IV. El día 08 de enero de 2013 la empresa Megasports SpA, realizó una oferta a la ANFP para adquirir los derechos objeto del Contrato (la "Oferta") por el período



01/01/2015 al 31/12/2018, habiendo la ANFP notificado dicha oferta a SMAC mediante carta de fecha 25 de noviembre de 2013.

V. En ejercicio del Derecho de Primera Negociación e Igualdad de Oferta SMAC notificó a la ANFP por carta de fecha 4 de diciembre de 2013, su decisión expresa e irrevocable de igualar la Oferta hecha por la empresa Megasports SpA.

Que en atención a todo lo expuesto y con la intención de formalizar y coordinar las obligaciones del Programa de "Proveedor Oficial" relativas al período 01/01/2015 al 31/12/2018, las PARTES han convenido celebrar el presente Addendum al Contrato (en adelante el "Addendum N° 1"), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO:

- 1.1. Las Partes acuerdan y convienen prorrogar el plazo de vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2018. En razón de ello, por el presente addendum las PARTES acuerdan modificar el Contrato, específicamente en lo relativo a: vigencia, precio del Contrato y derechos correspondientes a la categoría PROVEEDOR OFICIAL de las SELECCIONES, en la forma que se dispone seguidamente:
- 1.2. Las Partes acuerdan modificar la cláusula SEPTIMA, apartado 7.1. del Contrato, prorrogando a partir del 01 de enero de 2015 el plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018 (el "Plazo de Prórroga").

SEGUNDO:

Las Partes acuerdan y convienen dejar sin efecto a partir del 31 de diciembre de 2014 la cláusula TERCERA del Contrato, reemplazándola por el siguiente texto:

TERCERA. RÉGIMEN ECONÓMICO:

3.1. Los aspectos económicos y financieros relacionados con la explotación de los derechos objeto del Contrato durante el Plazo de Prórroga, estarán sujetos al régimen que a continuación se expone:

3.1.1. SMAC pagará a la ANFP la cantidad de Setenta y dos mil trescientos treinta y nueve coma quince Unidades de Fomento (U.F. 72.339,15.-) más IVA (en adelante el "Precio"). Queda expresamente entendido y convenido que el Precio es la total, única y definitiva contraprestación de cargo de SMAC por los derechos de explotación del Programa de Proveedor Oficial y la comercialización del cupo máximo de seis (6) empresas a incorporar en dicha categoría de Proveedor Oficial conforme lo establecido en el Contrato y su Anexo 4 que se integra al presente Addendum N° 1 a todos sus efectos..

FR

J. H.S.



CUARTO:

Las Partes acuerdan y convienen dejar sin efecto a partir del 31 de diciembre de 2014 el Anexo 1.2, del Contrato reemplazandolo por lo estipulado en el Anexo 4.

QUINTO: EXCLUSIVIDAD Y RESERVA DE RUBROS Y MARCAS:

5.1. La ANFP garantiza a SMAC durante toda la vigencia del Contrato la exclusividad en la explotación de los derechos del Programa de Proveedor Oficial en los rubros y/o marcas que a la fecha de suscripción de este Addendum N° 1 han sido incorporados al Programa de Proveedor Oficial por parte de SMAC y que se detallan seguidamente:

| EMPRESA/MARCA | RUBRO | FECHA VTO. CONTRATO |
|--|---|----------------------------|
| Procter & Gamble Chile Ltda. (Ariel). | Detergentes en polvo y líquidos | 30-06-2016 |
| Procter & Gamble Chile Ltda. (Head & Shoulders). | Productos para el cuidado capilar | 31-12-2016 |
| Procter & Gamble Chile Ltda. (Gillette) | Productos para afeitarse, desodorantes, y antitranspirantes | 31-12-2014 |
| Newco Motor Chile S.A. (Chery). | Automóviles y camiones | 31-12-2014 |
| Productos Fernández S.A. ("PF"). | Cecinas y Hamburguesas | 31-12-2014 |
| Transporte Cometa S.A. (Pulman Bus). | Transporte terrestre | 30-06-2015 |

5.2. En virtud de la exclusividad referida en el apartado 5.1. precedente la ANFP garantiza a SMAC que no se ofrecerá a las empresas individualizadas y/o a terceras empresas en los rubros individualizados precedentemente, los derechos de la categoría Auspiciador Oficial durante la vigencia de los mismos, pudiendo exclusivamente Santa Mónica durante la vigencia de los contratos de Proveedor oficial y/o durante el Plazo de Prórroga renovar y/o suscribir un nuevo acuerdo de Proveedor Oficial para dichas marcas y/o para terceras marcas en los rubros detallados precedentemente. A la inversa, SMAC, no podrá ofrecer los derechos que es titular en las categorías que tienen los Auspiciadores Oficiales, salvo expresa autorización de la ANFP a SMAC en tal sentido.

5.3. Queda entendido y convenido que la definición de cada rubro indicado precedentemente es meramente enunciativa y a los efectos de establecer el alcance de los mismos deberá referirse a la definición de cada rubro consignado en los respectivos contratos de Proveedor Oficial citados en el apartado 5.1. de ésta cláusula y/o en los respectivos contratos de Auspiciadores Oficiales.

FR

7. HES



SEXTO:

En lo no modificado expresamente por este Addendum N° 1 mantienen su plena vigencia y eficacia todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato singularizado en el artículo Primero precedente y sus Anexos, especialmente lo previsto en la cláusula Undécima del Contrato.

SEPTIMO:

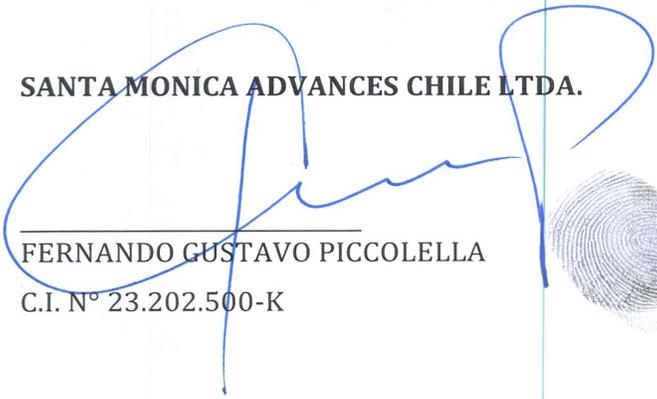
La personería de don Fernando Gustavo Piccolella, para representar a **Santa Mónica Advances Chile Limitada**, consta en escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2007, otorgada ante la Notario de Santiago don Humberto Santellices Narducci.

La personería de don SERGIO ELIAS JADUE JADUE y de don NIBALDO ALFREDO JAQUE ZUÑIGA para representar a la **Asociación Nacional del Fútbol Profesional** consta de escritura pública de fecha 29 de abril de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Facusi Heresi.

Las Personerías anteriormente señaladas no se insertan por ser conocidas de las PARTES y del Notario que autoriza.

En señal de aceptación y conformidad, se firma el presente Addendum N° 1 en tres ejemplares, todos de igual fecha y tenor, uno para cada Parte.

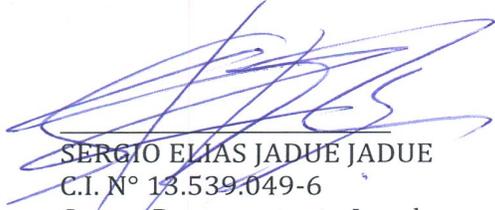
SANTA MONICA ADVANCES CHILE LTDA.



FERNANDO GUSTAVO PICCOLELLA
C.I. N° 23.202.500-K



ASOCIACION NACIONAL DEL FUTBOL PROFESIONAL



SERGIO ELIAS JADUE JADUE
C.I. N° 13.539.049-6
Cargo: Representante Legal

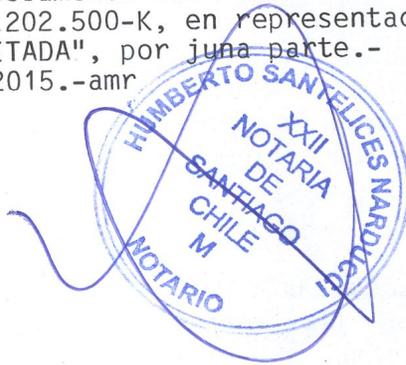


NIBALDO ALFREDO JAQUE ZUÑIGA
C.I. N° 9.787.821-8
Cargo: Representante Legal

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

7.
H/S

Firmó ante mí al anverso solamente don FERNANDO GUSTAVO PICCOLELLA, C.I. de Extranjeros N° 23.202.500-K, en representación de " SANTA MONICA ADVANCES CHILE LIMITADA", por juna parte.- SANTIAGO, 15 de Enero de 2015.-amr



AUTORIZO LAS FIRMAS, DEL ANVERSO, PREVIA RATIFICACIÓN, DE DON **SERGIO ELÍAS JADUE JADUE**, C.N.ID.N° 13.539.049-6; Y, DE DON **NIBALDO ALFREDO JAQUE ZÚNIGA**, C.N.ID.N° 9.787.821-8, AMBOS EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA "ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL". EN SANTIAGO, A 28 DE ENERO DE 2015.-ssl





ANEXO 4

AI CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL ENTRE ASOCIACION NACIONAL DEL FUTBOL PROFESIONAL Y SANTA MONICA ADVANCES CHILE LIMITADA DERECHOS COMERCIALES CATEGORIA PROVEEDOR OFICIAL DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Los derechos que la ANFP autoriza en exclusiva a SMAC para su explotación para la categoría PROVEEDOR OFICIAL de la Selección chilena de fútbol mientras esté vigente el presente Contrato son los siguientes:

DISEÑO, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DEL PROGRAMA DE PROVEEDOR OFICIAL

La ANFP autoriza a SMAC, en exclusividad y para todo el mundo, el derecho a desarrollar, implementar, ejecutar y comercializar el PROGRAMA DE PROVEEDOR OFICIAL de sus SELECCIONES. El cupo máximo de empresas a incorporar en la categoría PROVEEDOR OFICIAL será de seis (6). En virtud de lo expuesto, SMAC establecerá el alcance de los derechos y obligaciones de los PROVEEDORES OFICIALES, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

Dicho programa de patrocinio de PROVEEDOR OFICIAL se registrará por las pautas que a continuación se exponen:

A) EXPLOTACIÓN COMERCIAL y USO DE MARCAS y DESIGNACIÓN OFICIAL: SMAC tendrá el derecho a la explotación comercial y el uso de las MARCAS y DESIGNACIÓN OFICIAL, así como la facultad de conceder licencias promocionales de uso de éstas a las PARTES CONTRATANTES, para cualquier finalidad comercial relacionada con su intervención en el PROGRAMA DE PROVEEDOR OFICIAL, procurando que las MARCAS sean utilizadas de conformidad con la normativa legal vigente en la materia, cumpliendo estrictamente con lo atinente en el MANUAL DE USO y APROBACIÓN DE IDENTIFICACIONES OFICIALES que se incorpora en el **Anexo II** del Contrato. Las PARTES CONTRATANTES tendrán derecho a utilizar las MARCAS y/o logotipos de la ANFP en conjunto con sus marcas comerciales y/o logotipos (marca compuesta).

B) PROVEEDORES OFICIALES: SMAC contará con la facultad de definir el paquete de DERECHOS COMERCIALES correspondientes a la categoría PROVEEDOR

TR

*7.
H/S*



OFICIAL y fijará libremente el precio correspondiente, en base a lo establecido en este Contrato.

La ANFP arbitrará las medidas necesarias para que las facultades concedidas a SMAC en el marco del Contrato resulten expeditas y vigentes en todo momento, conviniendo las Partes que no será aplicable al presente Contrato ninguna limitación a dichas facultades dentro del marco contratado.

SMAC negociará libremente con las PARTES CONTRATANTES interesadas en contratar el PROGRAMA DE PROVEEDOR OFICIAL y formalizará los contratos correspondientes, garantizando la ANFP su cumplimiento.

C) HOSPITALITY y RELACIONES PUBLICAS: SMAC contará con el derecho de disponer y otorgar oportunidades de "hospitalidad" y de relaciones públicas en el marco del Contrato en los estadios donde se disputen los EVENTOS, a toda PARTE CONTRATANTE o bien a toda marca comercial nueva interesada en incorporarse al PROGRAMA DE PROVEEDOR OFICIAL..

D) ACCIONES PUBLICITARIAS Y/O PROMOCIONALES:

SMAC podrá incluir dentro del PROGRAMA DE PROVEEDOR OFICIAL a adquirir por las PARTES CONTRATANTES, todos o algunos de los siguientes DERECHOS COMERCIALES:

- 1.- Derecho a dos (2) espacios y/o ubicaciones para cada PARTE CONTRATANTE en el chárter oficial que traslade a las SELECCIONES fuera del TERRITORIO para disputar los partidos por las eliminatorias a los Campeonatos del Mundo de la FIFA, y sus dos respectivas entradas para acceder a los estadios donde se disputen los mismos en el sector visita que recibe la ANFP para cada uno de los mencionados partidos.
- 2.- Derecho a que cada PARTE CONTRATANTE reciba con carácter protocolar los siguientes tickets a los estadios donde se disputen cada uno de los EVENTOS: diez (10) entradas marquesinas, más diez (10) entradas Tribuna Andes, más diez (10) entradas galería.
- 3.- La ANFP entregará a SMAC por cada PARTE CONTRATANTE la cantidad de cinco (5) camisetas oficiales por año calendario autografiadas por los jugadores de la Selección Mayor absoluta.
- 4.- Derecho a que cada PARTE CONTRATANTE designe un máximo de cinco (5) personas para asistir a los entrenamientos de las SELECCIONES, siempre bajo la aprobación de su cuerpo técnico, y/o para aquellos entrenamientos que sean declarados abiertos a la prensa.



5.- Derecho a que cada PARTE CONTRATANTE utilice una vez al año el Predio de Entrenamiento Juan Pinto Durán que posee la ANFP o el que lo reemplace, para la realización de eventos de carácter institucional. Dichos usos deberán realizarse mientras los jugadores de las SELECCIONES no estén concentrados en el Predio y con la conformidad del cuerpo técnico, la que no podrá ser negada de manera infundada e irrazonable. Si la PARTE CONTRATANTE tuviere intención de realizar un evento institucional de carácter deportivo, el mismo se llevará a cabo en las canchas que la ANFP posee en la localidad de Quilín de acuerdo a su disponibilidad. El costo de los eventos será a entero cargo de la PARTE CONTRATANTE que lo realice.

6.- Derecho a que cada PARTE CONTRATANTE disponga de cinco (5) lugares para asistir a la gala anual de premiación a la finalización de cada temporada profesional del fútbol chileno, siempre que la misma sea realizada por la ANFP.

7.- Derecho a que se mencione el nombre y/o marca comercial de cada PARTE CONTRATANTE en la voz del estadio en cada uno de los EVENTOS, en conjunto con el resto de los AUSPICIADORES y PROVEEDORES OFICIALES. Dicha difusión tendrá lugar en seis (6) oportunidades en cada EVENTO, y cada salida tendrá una duración mínima de quince (15) segundos.

8.- Derecho a incorporar por cada PARTE CONTRATANTE un spot publicitario de treinta (30) segundos, y a tener cinco (5) salidas por cada EVENTO para cada PARTE CONTRATANTE en la pantalla electrónica del estadio donde se desarrolle el mismo, si la hubiere. El spot publicitario deberá cumplir con lo estipulado en el punto 14 siguiente.

9.- Derecho al desarrollo de merchandising promocional (mochilas, bananos, gorros, bufandas, etc.) los que siempre contendrán la marca y logo de la ANFP y/o la simbología de las SELECCIÓN conjuntamente con la marca de la PARTE CONTRATANTE, los que no podrán ser comercializados de ninguna forma por la PARTE CONTRATANTE, sino ser entregados como premios en distintas acciones promocionales que realice ésta en el marco del Contrato o bajo el formato de "elementos autoliquidables".. Para el caso que el merchandising promocional que pretenda desarrollar la PARTE CONTRATANTE ya esté licenciado por parte de la ANFP, ésta estará obligada a adquirirlo exclusivamente al licenciataro oficial de la ANFP. Los productos a desarrollar como merchandising promocional así como la comunicación de las acciones promocionales por cada PARTE CONTRATANTE estarán sujetas a la aprobación final por parte de SMAC y la ANFP.

78

78



NOTARIA
DE
SANTIAGO

10.- Derecho a colocar PUBLICIDAD ESTÁTICA en los campos de entrenamiento y/o predios utilizados por las SELECCIONES cuando juegue de visita, siempre bajo el carácter de publicidad institucional de la ANFP, de acuerdo a la factibilidad del lugar. Los costos de implementación son a cargo de cada PARTE CONTRATANTE.

11.- Derecho a presencia de marca de las PARTES CONTRATANTES en el sitio web oficial de la ANFP, bajo la denominación de Proveedores Oficiales de los SELECCIONADOS, inmediatamente por debajo de las marcas de las empresas que revisten la calidad de Auspiciador Oficial de la SELECCION.

12.- El derecho preferente para la compra de entradas a los EVENTOS, en cantidades razonables o acordes a las posibilidades de ésta.

13.- El derecho preferente para la adquisición de entradas para partidos correspondientes a campeonatos mundiales, eliminatorios para dichos torneos y cualquier otro evento organizado por la CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL y/o la FIFA en cantidades razonables o acordes a las posibilidades de la ANFP conforme su disponibilidad, si la hubiere.

14. Derecho a que cada PARTE CONTRATANTE utilice las MARCAS DE LA ANFP en forma conjunta con la DESIGNACIÓN en acciones publicitarias y/o promocionales y/o comerciales y/o institucionales a fin de comunicar su condición de Proveedor Oficial de la SELECCIÓN a través del medio y/o elementos que considere más idóneo, tales como inserts, folletos, revistas, periódicos, packaging de productos, cenefas en puntos de venta, vía pública y/o televisión, siendo dicha enumeración meramente enunciativa y no taxativa. Para el caso específico de los comerciales en televisión cada PARTE CONTRATANTE deberá ajustar el diseño del mismo de manera de dejar expresamente establecida su condición de Proveedor Oficial de la SELECCIÓN y rubro comercial para el cual ostenta tal condición, no induciendo al público a entender a través de los mismos que reviste la calidad de Auspiciador

Para efectos de desarrollo de un comercial de televisión, se otorga el derecho a incorporar al final de un comercial publicitario de la marca del proveedor de la Selección, en un máximo de un 20% de la pantalla y no más de 5 segundos, el logo de la Federación de Fútbol de Chile y la única frase: "Proveedor Oficial de la Selección Chilena".

15.- Derecho a realizar acciones promocionales mediante promotoras o sampling, en oportunidad de cada EVENTO, en las zonas del Estadio que asigne la ANFP a los Proveedores Oficiales, a entero costo y cargo de la PARTE CONTRATANTE. Ante un hecho que conlleve manifiesto incumplimiento de alguna de las marcas en la activación de este derecho, la ANFP tendrá la facultad de extinguir dicho derecho respecto únicamente de la PARTE CONTRATANTE incumplidora.

16.- El derecho por cada PARTE CONTRATANTE a colocar dos (2) estáticos de 5 x 0,90 mts. en el Complejo Juan Pinto Durán, y dos (2) estáticos de 5 x 0,7 mts. en las

JP

J. H.S.



canchas del Complejo Quilín, ambos de propiedad de la ANFP en posiciones definidas por ésta última.

17.- El derecho a que cada PARTE CONTRATANTE pueda efectuar una conferencia de prensa, conjuntamente con directivos de la ANFP y Santa Mónica, a efectos de anunciar su calidad de Proveedor Oficial de la SELECCION.

Las marcas de la categoría “Proveedor Oficial de la Selección” ajustarán su asociación con la Selección a los términos y condiciones del Contrato y/o del presente Anexo. Las activaciones de los derechos y/o acciones llevadas adelante en el marco del Contrato y/o del presente Anexo por las marcas de la categoría Proveedor Oficial de la Selección serán puestas a consideración de la ANFP de manera previa a su activación y/o realización, quién podrá ordenar las modificaciones y/o correcciones que entienda necesarias al efecto hasta tanto las mismas se ajusten a los términos del Contrato y/o del presente Anexo.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'ALS' in blue ink.



ADDENDUM N° 2

AL

CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL

ENTRE

ASOCIACION NACIONAL DEL FÚTBOL PROFESIONAL

Y SANTA MÓNICA ADVANCES CHILE LIMITADA

En Santiago, a los 30 días del mes de diciembre de 2014, entre **ASOCIACION NACIONAL DEL FÚTBOL PROFESIONAL**, en adelante la "**ANFP**", Corporación de Derecho Privado, R.U.T N° 70.081.200-6, con domicilio en Avda. Quilín N° 5635, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, República de Chile, representada por los señores **Sergio Elias Jadue Jadue**, chileno, casado, empresario, cédula de Identidad N° 13.539.049-6, en su calidad de Presidente y **Nibaldo Aalfredo Jaque Zuñiga**, chileno, divorciado, factor de comercio, cédula de identidad N° 9.787.821-8, en calidad de Secretario General, con facultades suficientes para este acto conforme se acredita con los instrumentos que se acompañan e integran como Anexo B, por una parte; y por la otra **SANTA MONICA ADVANCES CHILE LIMITADA**, (en adelante "**SMAC**"), sociedad del giro de su denominación, R.U.T. N° 76.589.150-7, representada por Fernando Gustavo Piccolella, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad para extranjeros N° 23.202.500-K, ambos con domicilio en Avenida Las Condes 7700, Oficina 1004, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, en adelante denominadas individualmente como PARTE y en conjunto como las PARTES, según lo requiera el contexto:

1.- Las Partes acordaron en su Addendum N° 1 prorrogar el plazo de vigencia del CONTRATOS DE AGENTE COMERCIAL (el "Contrato") hasta el 31 de diciembre de

JP

7.
HLS



2018 para la categoría PROVEEDOR OFICIAL de las SELECCIONES, conforme a las obligaciones y condiciones contenidas en él.

2.- Dentro de los aspectos económicos y financieros relacionados con la explotación de los derechos objeto del Contrato y Addendum N° 1 SMAC se obligó a pagar a la ANFP la cantidad de Setenta y dos mil trescientos treinta y nueve coma quince Unidades de Fomento (U.F. 72.339,15.-) más IVA, correspondiendo regular los aspectos relativos al pago del mismo.

En virtud de lo expuesto las PARTES acuerdan modificar la cláusula TERCERA del Contrato, redacción según Addendum N° 1), reemplazándola por el siguiente texto:

TERCERA: REGIMEN ECONOMICO:

3.1. Los aspectos económicos y financieros relacionados con la explotación de los derechos objeto del Contrato durante el Plazo de Prórroga, estarán sujetos al régimen que a continuación se expone:

3.1.1. SMAC pagará a la ANFP la cantidad de Setenta y dos mil trescientos treinta y nueve coma quince Unidades de Fomento (U.F. 72.339,15.-) más IVA (en adelante el "Precio"). Queda expresamente entendido y convenido que el Precio es la total, única y definitiva contraprestación a cargo de SMAC por los derechos de desarrollo del Programa de Proveedor Oficial y la comercialización del cupo máximo de seis (6) empresas a incorporar en dicha categoría de Proveedor Oficial conforme lo establecido en el Anexo 1.2. del Contrato.

3.1.2. SMAC pagará a la ANFP el Precio en nueve (9) cuotas conforme el siguiente cronograma de pagos:

| CUOTA N° | IMPORTE CUOTA | FECHA DE PAGO |
|----------|-----------------------|----------------------|
| 1 | U.F. 8.339,15 más IVA | 30 de enero del 2015 |
| 2 | U.F. 6.500 más IVA | 30 de junio de 2015 |

| | | |
|---|--------------------|-------------------------|
| 3 | U.F. 6.500 más IVA | 30 de diciembre de 2015 |
| 4 | U.F. 7.500 más IVA | 30 de junio de 2016 |
| 5 | U.F. 7.500 más IVA | 30 de diciembre de 2016 |
| 6 | U.F. 8.500 más IVA | 30 de junio de 2017 |
| 7 | U.F. 8.500 más IVA | 30 de diciembre de 2017 |
| 8 | U.F. 9.500 más IVA | 30 de junio de 2018 |
| 9 | U.F. 9.500 más IVA | 30 de diciembre de 2018 |



3.1.2. En el supuesto que la contraprestación pactada con alguna PARTE CONTRATANTE contemplare el pago total o parcial mediante prestaciones en especie, previo a la suscripción del respectivo contrato de PROVEEDOR OFICIAL, SMAC y la ANFP deberán acordar la modalidad en que se llevarán a cabo tales prestaciones, las que deberán ser aprobadas por la ANFP, así como su valuación pecuniaria, la que, como principio general, estará dada por el precio de venta mayorista neto de descuentos, bonificaciones e impuestos para la PARTE CONTRATANTE. El valor equivalente de los bienes y/o servicios recibidos por la ANFP bajo esta modalidad será descontado y compensado por SMAC de cualquier suma que SMAC tenga por pagar a la ANFP por cualquier concepto que fuera, debiendo la ANFP emitir a SMAC la factura y recibo correspondiente. A tales efectos SMAC deberá prestar su conformidad previa con la entrega de pagos conforme lo establecido en el apartado 3.1.2. Precedente.

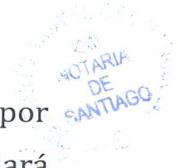
3.1.3. Los pagos que SMAC realice a la ANFP en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3.1.1. de ésta cláusula serán realizados en moneda nacional a cuyo efecto se aplicará la equivalencia de la Unidad de Fomento que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al día inmediato anterior a la fecha de cada uno de los pagos convenidos.

3.1.4. LA ANFP deberá facturar los importes que correspondan y presentar las correspondientes facturas a SMAC, quien deberá pagarlas dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de su recepción..

3.1.5. El pago de cualquier suma que deba pagar SMAC en virtud del Contrato no procederá hasta tanto la ANFP presente la correspondiente factura, sin que ello implique incumplimiento alguno por parte de SMAC, obligándose SMAC a no rechazar u objetar la factura, salvo por errores de cálculo aritméticos o de individualización.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Presentadas las facturas a SMAC, la falta de su pago en los plazos establecidos por cualquier causa, se entenderá como un retardo, mora o incumplimiento que dará derecho a las ANFP para proceder con la caducidad de los plazos pendientes (acelerar en crédito) y exigir inmediatamente su pago o pedir la resolución del contrato, a su arbitrio.

3.- En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantendrá vigente y se aplicará lo previsto en el Contrato de 22 de diciembre de 2011, de Agente Comercial y su Addendum N° 1 que prorroga su plazo de vigencia.

La personería de don Fernando Gustavo Piccolella, para representar a **Santa Mónica Advances Chile Limitada**, consta en escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2007, otorgada ante la Notario de Santiago don Humberto Santellices Narducci.

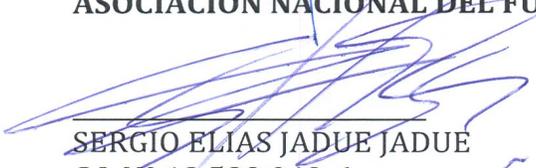
La personería de don SERGIO ELIAS JADUE JADUE y de don NIBALDO ALFREDO JAQUE ZUÑIGA para representar a la **Asociación Nacional del Fútbol Profesional** consta de escritura pública de fecha 29 de abril de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Facusi Heresi.

Las Personerías anteriormente señaladas no se insertan por ser conocidas de las PARTES y del Notario que autoriza.

SANTA MONICA ADVANCES CHILE LTDA.


FERNANDO GUSTAVO PICCOLELLA
C.I. N° 23.202.500-K

ASOCIACION NACIONAL DEL FUTBOL PROFESIONAL


SERGIO ELIAS JADUE JADUE
C.I. N° 13.539.049-6
Cargo: Representante Legal


NIBALDO ALFREDO JAQUE ZUÑIGA
C.I. N° 9.787.821-8
Cargo: Representante Legal

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

7 H-9

Firmó ante mí al anverso de don FERNANDO GUSTAVO PICCOLELLA, C.I. de Extranjeros N° 23.202.500-K, en representación de " SANTA MONICA ADVANCES CHILE S.A.", por una parte.-
SANTIAGO, 15 de Enero de 2015.-amr



AUTORIZO LAS FIRMAS, DEL ANVERSO, PREVIA RATIFICACIÓN, DE DON SERGIO ELÍAS JADUE JADUE, C.N.ID.N° 13.539.049-6; Y, DE DON NIBALDO ALFREDO JAQUE ZÚÑIGA, C.N.ID.N° 9.787.821-8, AMBOS EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA "ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL". EN SANTIAGO, A 28 DE ENERO DE 2015.-ssl

